

EZEQUIEL KOSTENWEIN (compilador)

# Tristes tópicos judiciales

El trabajo de la justicia penal más allá de los lugares comunes



  
EduLP

debates

## **Tristes tópicos judiciales**

El trabajo de la justicia penal más allá  
de los lugares comunes

**Tristes tópicos judiciales**  
El trabajo de la justicia penal más allá  
de los lugares comunes

**EZEQUIEL KOSTENWEIN**

(Compilador)



Tristes tópicos judiciales : el trabajo de la justicia penal más allá de los lugares comunes / Juan José Nardi ... [et al.] ; compilación de Ezequiel Kostenwein. - 1a ed. - La Plata : EDULP, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-8475-76-9

1. Derecho Penal. 2. Justicia. I. Nardi, Juan José. II. Kostenwein, Ezequiel, comp.

CDD 345.009



EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (EDULP)

48 N.º 551-599 4º piso / La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina

+54 221 644-7150

edulp.editorial@gmail.com

www.editorial.unlp.edu.ar

Edulp integra la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN)

Primera edición, 2023

ISBN 978-987-8475-76-9

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11723

© 2022 - Edulp

**A Juan Roberto Kostenwein**  
**Sólo sentir las estrellas, y saber que se mueven**

*¿A quién le pedimos qué?  
¿Por qué le pedimos más?  
Si sólo puede dar,  
lo que sueña que tiene*

DÁRGELOS

# Índice

## **Presentación**

*Ezequiel Kostenwein*.....10

## **PARTE I**

**Teorías y acontecimientos judiciales**.....14

### **Poder Judicial y política en la mirada de las ciencias sociales**

Una lectura posible a partir de la teoría de los campos de Pierre Bourdieu

*Juan José Nardi*.....15

### **Investigación jurídica**

Dilemas y desafíos para la comprensión de la justicia

*Nahuel Roldán*.....54

### **El aporte de las ciencias sociales al abordaje de las prácticas judiciales en materia penal**

*Leandro Federico González*.....81

### **Justicia penal y modos de compromiso público**

El caso de Mario Alberto Juliano

*Fernando Gauna Alsina*.....100

### **Crónica de un linchamiento anunciado**

Justicia mediática y asignación de responsabilidades en torno al caso de Micaela García

*Eliana Ferradás Abalo*.....131

**Transformaciones del sistema de justicia procesal penal en la provincia de Santa Fe, Argentina Componentes y actores claves de un proceso en curso**

*Julieta Taboga*.....172

**COVID-19 y juicios orales en la provincia de Buenos Aires**

La implementación de la virtualidad como práctica restrictiva de derechos

*Gonzalo J. Duarte Ardoy*.....219

## **PARTE 2**

**Géneros, coyunturas y penalidades**.....237

### **Año 2022**

El siglo XXI llega a la justicia

*Mariano H. Gutiérrez*.....238

### **Género y maternidad en la ejecución de la pena**

La mirada de los/as magistrados/as sobre las mujeres madres y la población trans privada de la libertad

*Natalia Mayer*.....272

### **Tecnologías de género y criminalización de madres “incompetentes”**

El caso de Inti Rayen Paillalef

*Florencia María Martini*.....297

### **Con las herramientas del amo, ¿hacemos una casa?**

Prácticas discursivas de las “radfem”

*Sofía Corazza*.....319



**Aportes para una Antropología Forense con perspectiva de género**

El impacto de los métodos de identificación binarios

*Belén Sandoval Ramos, María Celeste Perosino, Nadia Rabuffetti, Evelyn Cels Manavella, Andrea Gutierrez, Silvia Carlini Comerci y Amelia Barreiro.....*338

**“Llegó casi muerto y ahora está demasiado vivo”**

Humillaciones y violencias en torno al despliegue de experiencias educativas en contextos de encierro de jóvenes en La Plata, provincia de Buenos Aires

*Federico Urtubey.....*363

**Análisis de los procesos penales de menores en los casos en los que se resuelven medidas no privativas de la libertad en la provincia de Mendoza**

*Paula Cecilia Vera, Sol Campo Ramírez y Emilia Guevara.....*385

**Justicia penal de adultos**

La deudora menos pensada de los Derechos del niñx

*Silvia Zega.....*406

**El rol del sistema de administración de justicia penal en la disputa política por los bienes necesarios para una vida digna**

Un análisis del uso del delito de usurpación en los conflictos territoriales

*Ana Katia Troncoso Muñoz.....*435

## PRESENTACIÓN

---

*Ezequiel Kostenwein*

¿Cómo pensar el trabajo que realiza la administración de justicia penal? ¿A partir de qué precauciones acercarnos al desempeño de esta organización cuya valoración social, según diferentes sondeos de opinión pública, parece estar en declive? En esta obra colectiva buscaremos explorar el tema evitando aquello que, parafraseando a Emilio de Ípola -que antes había hecho lo propio con Claude Lévi-Strauss-, podríamos definir como “tristes tópicos judiciales”. Estos últimos se relacionan, no tanto con los temas que despiertan interés acerca de la justicia penal, como con los criterios utilizados para abordar dichos temas.

Un ejemplo destacado respecto de la generación de estos “tristes tópicos judiciales” es el de la prensa, o al menos parte de la misma, cuando se propone analizar -con la urgencia que suele caracterizar el trabajo del periodismo- los vínculos de los tribunales con el campo político. Por momentos, se hace hincapié en actores judiciales que parecen marionetas de las autoridades políticas, y en otras circunstancias, por el contrario, se muestra a los integrantes de la justicia acorralando a los representantes de los Poderes tanto Ejecutivo como Legislativo. Vale aclarar que estas dos miradas no son excluyentes, en el sentido de que, en el primer caso, parece enfatizarse cómo la estructura política intenta permear en el ámbito tribunalicio, y en el

segundo, de qué manera el arrojamiento de quienes pertenecen al espacio judicial busca incidir en el terreno de la política.

Dicho más concretamente, para quienes ven marionetas en los actores judiciales el problema parece ser externo, en el sentido de que es la estructura política aquella que mayormente aspira a penetrar hacia el interior de la administración de justicia. De hecho, se ha señalado *la existencia de manipulación de los procesos judiciales para obtener resultados judiciales y políticos que miran más la identidad del que es juzgado que el expediente*. Los pasos aquí parecen ir desde la política hacia lo judicial. En el otro enfoque, fundamentalmente cuando se trata el tema de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le adjudica un rol clave a sus ministros, dispuestos a jugar un indudable papel político, incluso desestabilizador en algunos casos. *La Corte Suprema de Justicia*, se ha escrito en la prensa, *demonstró que en vez de administrar justicia su especialidad es sembrar el caos*.

Está claro que algunos de los planteos periodísticos acerca de la justicia, tanto en el primer enfoque como en el segundo, pueden ser muchos más complejos y valiosos que lo que acabamos de señalar. Lo que no parece estar tan claro son los efectos de este modo de abordar, por parte de la prensa en general, la cuestión del desempeño de los tribunales. Y esto último porque cuando el periodismo cree sólo estar describiendo el fenómeno del ámbito judicial, en simultáneo lo está construyendo en tanto fenómeno, y lo hace de una manera sensiblemente diferente a cómo existe ese mismo fenómeno en la realidad. En esta compilación, precisamente, se busca analizar cómo se despliega el fenómeno del ámbito judicial en sus aspectos cotidianos.

La cuestión es que, al presentarse el tema como lo hace el periodismo, en muchos casos no se deja en claro que sólo se está hablando de enclaves específicos dentro de un cosmos mayor como sería la administración de justicia, quedando como telón de fondo la sensación de que partes específicas -la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Comodoro Py, por caso- son el todo, y no sólo ciertas partes específicas. Como consecuencia, se pueden habilitar equívocos respecto

al modo en que sectores de la ciudadanía identifican el problema del funcionamiento del espacio judicial.

No se trata de poner en duda, ni tampoco de confirmar, la veracidad de la información con la que trabaja el periodismo respecto del desempeño de los tribunales, sino enfatizar en los efectos que este tipo de tratamientos podría tener para la evaluación del mundo judicial en general. Este último suele ser un entramado mucho menos asombroso, bastante más rutinario, en donde las influencias cruzadas entre los diferentes poderes del Estado no operan de forma tan elocuente ni, sobre todo, de manera tan recurrente. Y quizá para entender con rigor el comportamiento de la justicia sea más importante lo rutinario, lo convencional, incluso lo tedioso, que aquello que aparentemente sucede en ámbitos tan puntuales como la Corte Suprema de Justicia de la Nación o Comodoro Py. Esto último, que la mayoría de los cronistas y redactores saben muy bien, no siempre queda reflejado con claridad cuando surgen controversias entre periodismo y justicia, en particular de cara a la apreciación que parte de la sociedad realiza del fenómeno. En definitiva, se puede ir de lo judicial a lo político, y de lo político a lo judicial: ambas hipótesis explicativas son plausibles, pero con la advertencia de que no agotan las múltiples dimensiones del tema.

Yendo a la estructura de la compilación, ofrece dos grandes secciones conformadas por propuestas diversas. La primera de ellas, *Teorías y acontecimientos judiciales*, reúne trabajos que brindan herramientas conceptuales para explorar el mundo complejo de la justicia penal, historias de vida, así como acontecimientos puntuales que han provocado en esta última y en sus miembros reconfiguraciones más o menos profundas. Allí se encuentran los aportes de Juan José Nardi, Nahuel Roldán, Leandro Federico González, Fernando Gauna Alsina, Eliana Ferradás Abalo, Julieta Taboga y Gonzalo J. Duarte Ardoy.

La segunda sección, *Géneros, coyunturas y penalidades*, agrupa contribuciones que recuperan, principalmente, controversias vinculadas a los feminismos y las minoridades hacia el interior del proble-

mático campo de la penalidad. Son los trabajos de Mariano H. Gutiérrez, Natalia Mayer, Florencia María Martini, Silvia Corraza, Belén Sandoval Ramos, María Celeste Perosino, Nadia Rabuffetti, Evelyn Cels Manavella, Andrea Gutierrez, Silvia Carlini Comerci, Amelia Barreiro, Federico Urtubey, Paula Cecilia Vera, Sol Campo Ramírez y Emilia Guevara, Silvia Zega, Ana Katia Troncoso Muñoz

Antes de concluir la presentación, queríamos agradecer a las autoras y los autores por sus colaboraciones, y señalar que esta compilación fue concebida en el marco del Área de Sociología de la Justicia Penal perteneciente al Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), a cuyas y cuyos integrantes está dedicada. Consideramos que la presente compilación supone un avance en el fortalecimiento de la institución de la justicia penal como un ámbito específico de investigación.

# JUSTICIA PENAL Y MODOS DE COMPROMISO PÚBLICO

---

## El caso de Mario Alberto Juliano<sup>1</sup>

*Fernando Gauna Alsina*

### 1. Introducción

Estas líneas constituyen la primera presentación de una investigación en curso que explora la vida pública y política de Mario Alberto Juliano: juez penal en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, Argentina, y fundador de la organización de derechos humanos Asociación Pensamiento Penal (APP), que falleció el 23 de octubre de 2020, a los años 64 de edad, en medio de una iniciativa solidaria<sup>2</sup>.

Se trata de una línea de trabajo reciente, en la que tomo como punto de partida el enfoque biográfico (Longa, 2010), recupero nociones de criminología pública (Sparks & Loader, 2011) y en la que aspiro a efectuar un aporte en el campo de la sociología de la justicia penal (Kostenwein, 2019a; Bombini, 2020), entendiendo que el estu-

---

1 Este artículo está dedicado a la familia y amigos/as de Mario Alberto Juliano. Agradezco a las personas que aceptaron ser entrevistadas. Sé que no les fue fácil. También agradezco a Ezequiel Kostenwein y Fernando Ávila por sus comentarios y sugerencias a un borrador anterior.

2 Más detalles de la iniciativa se pueden encontrar en: <https://www.solidaria.app/techodigno/>. Última visita el 7 de septiembre de 2022.

dio de las trayectorias de las y los actores judiciales ha sido un tema poco explorado (Donatello & Lorenc Valcarce, 2017).

En este abordaje preliminar entrevisté a dos personas de su círculo de allegados. Por un lado, a uno de sus colaboradores más cercanos, tanto en el ámbito de la justicia penal como de la Asociación Pensamiento Penal. Por el otro, a una de sus hijas, con la que compartió acciones en el campo del activismo por la despenalización y legalización del cannabis. En otro orden, reuní información de acceso público en medios periodísticos, redes sociales y sitios web, a la vez que recabé artículos, notas y libros de su autoría. Por lo demás, debo mencionar que integro APP desde 2007. Por lo que forjé una relación de lo más estrecha con él y compartí vivencias de todo tipo. Así pues, además de hablar prácticamente a diario por teléfono, WhatsApp o intercambiar innumerables correos electrónicos, lo acompañé en varios de sus viajes por el país y el exterior. Sobre esta base, armé un registro que me permitió recuperar sus experiencias, impresiones y puntos de vista.

En primer lugar, destacaré textos que me han servido como herramientas teóricas y que sugieren, en gran medida, el estado del arte en indagaciones de este estilo. Luego, me detendré someramente en su biografía con el propósito de presentarlo, contextualizar el trabajo y deslizar la relevancia de tomar su recorrido profesional como objeto de estudio específico. Por último, comenzaré a repasar su trayectoria a instancias de algunos acontecimientos y momentos claves, y finalizaré con unas palabras a modo de conclusión.

## **2. Antecedentes y algunas herramientas teóricas**

El uso del enfoque biográfico me obliga a precisar que aquí no se encontrará la reconstrucción de la historia de vida de Mario Juliano. Se trata de visibilizar y analizar su trayectoria, en tanto actor judicial que no sólo incursionó en la vida pública y política a instancias de

su desempeño en la administración de justicia, sino también como integrante de una organización de derechos humanos y sus contribuciones desde –y en– el ámbito académico, como docente, divulgador y, en definitiva, como jurista de derecho penal. De modo que el foco no estará puesto en el conjunto de las actividades y relaciones que lo atravesaron, sino en los pasajes y desplazamientos de un espacio de socialización a otro –trayectorias– en virtud de la temática bajo estudio; en el caso, su vida pública y política (Longa, 2010).

Sozzo (2020), sobre la base de los trabajos de Sparks & Loader (2011), destacó que el involucramiento en la vida pública y política de quienes producen conocimiento o que de cualquier modo participan del campo de la criminología tiene un rasgo peculiar en Argentina. Suele tratarse de personas que se desempeñan en la administración de justicia y que al mismo tiempo ejercen docencia en las facultades de derecho. Desde ambos espacios, que habitan simultáneamente y no cual fruto de una conversión en sus trayectorias, estructuran su rol público como figuras *anfibia*s (Sozzo, 2020, p.136). Este escenario, que también se verificaría en otros contextos de América Latina, obedecería al anclaje institucional de una parte del campo de la criminología en el mundo académico del derecho.

Por su parte, Kostenwein (2022) se ha ocupado de explorar el análisis de la intersección entre justicia penal y academia a partir de trayectorias de actores judiciales que cumplen tareas docentes en el ámbito universitario o dictando cursos de capacitación para integrantes del poder judicial. A las y los integrantes de este doble universo los denominó *actores judiciales en vínculo con la academia*, específicamente por poseer, siguiendo a Sozzo (2020), esa condición anfibia de pertenecer a dos espacios que tienen vasos comunicantes. Donatello y Lorenc Valcarce (2017, pp.7-8) indagaron las representaciones, los perfiles y las trayectorias de jueces y juezas del Poder Judicial de la Nación “dando cuenta de los marcos sociales y políticos que configuran la función judicial para poder así reconstruir las condiciones específicas en que se desarrollan los procesos institucionales en el ám-



bito de la justicia”. Su propósito fue contribuir a la comprensión del poder judicial a partir de la perspectiva de sus integrantes, así como de las redes y categorías de pensamiento que lo constituyen, con el fin de captar “los condicionamientos sociales del comportamiento de estos individuos y del desempeño de las instituciones”.

Por lo demás, Mira (2020) puso el foco en la trayectoria de Julio Maier, juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, jurista y profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires, en tanto su rol destacado de *reformador*. Desde el punto de vista de la autora, el análisis de la trayectoria de Maier facilitaría la observación de cómo la circulación internacional de las ideas del derecho penal impactó en la transformación de las reglas estatales del enjuiciamiento penal en Argentina. Desde otro lugar, García (2021) estudió la biografía académica y política de E. Raúl Zaffaroni, bajo la premisa de que produjo una obra de referencia, tanto en la criminología como en el derecho penal latinoamericanos, con enorme influencia en personas que integran la justicia penal, estudian en universidades y público en general.

### **3. Peculiaridades anfibias**

Mario Juliano nació en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1955. Se divorció y volvió a casar, y tuvo cinco hijos. Cursó sus estudios primarios y secundarios en un colegio franciscano de Necochea “bajo estrictas reglas agnósticas”, de acuerdo a sus propias palabras (Arballo, 2007a). Comenzó a estudiar abogacía en la Universidad de Buenos Aires, casa de estudios que abandonó al inicio de la dictadura civil-militar en marzo de 1976, para finalizar la carrera en la Universidad Nacional de Mar del Plata en 1981. Fue concejal municipal en el período 1983-1987 por la Unión Cívica Radical y presidente de ese partido político, ambos cargos en Necochea, y candidato a diputado.

Ejerció la profesión de abogado desde 1981 hasta 1998. En esos años integró el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de aquella ciudad. Primero como secretario (1992-1996) y luego como Vicepresidente primero (1996-1998). Ingresó por concurso al Poder Judicial en 1998, “luego de ser el único postulante en aprobar el examen”, lo que le habría eximido de requerir apoyos políticos para ocupar el cargo que desempeñó hasta el día en que falleció: Juez del Tribunal Oral en lo Criminal 1 del Departamento Judicial de Necochea (Arballo, 2007a). En 2004 fundó la Asociación Pensamiento Penal, que presidió entre 2006 y 2014, para después convertirse en Director Ejecutivo.

Puede apreciarse entonces, a modo de primera caracterización, que los comienzos de Mario Juliano en la vida pública estuvieron atravesados con marcada intensidad por la política partidaria, si se tiene en cuenta que llegó a presidir la UCR local. Por otra parte, se desempeñó en dos de los tres poderes del Estado y ejerció la profesión de manera liberal, ocupando cargos directivos en el colegio de abogados –cosa que también refleja otro momento de su vida pública–, hasta que ingresó al Poder Judicial. Quedará para otra instancia despejar con fuentes alternativas y contextos extratextuales (Longa, 2010), qué papel jugó su pasado y capital político, o la reforma del sistema de justicia de la provincia de Buenos Aires (Kostenwein, 2019b, p.105) en su designación como magistrado, con el fin de enriquecer esta bifurcación en su biografía desde una mirada *analítica integradora* (Muñiz Terra y Roberti, 2018), independientemente de su propia perspectiva.

Con todo, sí puede advertirse ahora que su paso por la justicia penal no responde a la carrera judicial convencional que presenta la literatura especializada (Kostenwein, 2019b, Gutiérrez, 2016 Sarra-bayrouse Oliveira, 1998). Es decir, “el derrotero que siguen quienes ingresan en el Poder Judicial y van ascendiendo por los distintos cargos jerárquicos hasta llegar a concursar y ser designados, como Secretarios, Fiscales, Defensores, Asesores o Jueces en sus distintos niveles” (Viñas, 2011, p.3). En suma, no atravesó todos los estratos

del Poder Judicial –no fue empleado ni funcionario–, sino que ingresó como juez de primera instancia después de ejercer la profesión de abogado. De manera que ha conocido “primero lo que es trabajar *con* el ámbito judicial que trabajar *en* el ámbito judicial” (Kostenwein, 2022). Este pasaje lo diferenciaría de la mayoría de los jueces y juezas, pues no suelen llegar a la magistratura desde *afuera* de la justicia penal.

Por lo demás, varias veces mencionó frente a sus allegados/as que no le interesaba ocupar otro cargo de más jerarquía en la justicia penal –y de hecho no se presentó en otro concurso–, lo que lo alejaría del *mandato del ascenso permanente*; una de las notas claves del itinerario judicial (Gutiérrez, 2016). Según los testimonios, podría haber jugado un papel preponderante “su apego y amor por la ciudad”, y el deseo de mantenerse cerca de “las cosas que le importaban”.

Ahora bien, desde que comenzó a desempeñarse en la justicia penal, su vida pública y política parece haberse orientado y estructurado de acuerdo al estilo de involucramiento de las figuras anfíbias que habitan el campo criminológico argentino (Sozzo, 2020, p.133). Particularmente, el de las y los *penalistas-criminólogos críticos*, en gran medida influenciados por el trabajo de E. Raúl Zaffaroni, que llevan adelante su rol público como funcionarios/as de la administración de justicia –cuando menos preponderadamente– y juristas de derecho penal simultáneamente. Sozzo, dejando a un lado al propio Zaffaroni por considerarlo un caso excepcional, menciona a modo de ejemplo a profesores de derecho penal y criminología con extensa carrera docente y publicaciones de relevancia sobre la cuestión criminal que, en paralelo, ocupan –u ocuparon– cargos de magistrados en la justicia penal o posiciones jerárquicas en áreas del Poder Ejecutivo vinculadas con el sistema penal. Y justamente, Mario Juliano podría haber sido un ejemplo más.

En efecto, si bien no ejerció formalmente la docencia universitaria, a la par de desempeñarse como magistrado, dio clases como profesor invitado en universidades públicas y privadas de todo el

país en grado y posgrado. Al mismo tiempo, participó en innumerables congresos y jornadas académicas en toda la región, capacitó a operadores jurídicos, miembros de fuerzas de seguridad y servicios penitenciarios de distintas provincias, y fundó la revista digital *Pen-samiento Penal*. Además, tiene en su haber variadas publicaciones, tanto en revistas científicas y especializadas como en medios periodísticos o de divulgación, en cuyo marco, sobresalen dos libros que han sido muy influyentes en el contexto del derecho penal argentino<sup>3</sup>. Por un lado, *Justicia de faltas o falta de justicia* (Juliano, 2007) y, por el otro, *Contra la prisión perpetua. Una visión histórica y comparada de las penas a perpetuidad* escrito en coautoría (Juliano & Avila, 2012). En suma, Mario Juliano, al igual que los *jugadores* (Sparks & Loader, 2011) citados por Sozzo (2020), fue un actor judicial con profunda inserción en el mundo académico del derecho –un jurista de derecho penal– a pesar de no haber tenido una posición formal y estable en la carrera docente.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que el caso de Mario Juliano presenta algunas particularidades en las que vale la pena detenerse. Primero, transitó por más estilos de involucramiento en la vida pública que aquellos actores. Además de su intervención en la política partidaria previo a integrar la administración de justicia, durante su desempeño como juez fundó APP. Una organización de derechos humanos que comenzó siendo un pequeño espacio virtual y que con el tiempo logró fuerte presencia en la agenda pública, capítulos locales en la mayoría de las provincias, áreas especializadas y representaciones en el exterior.

Desde ese lugar, promovió múltiples acciones con el propósito proclamado de promover un sistema penal menos violento y más justo. En otra instancia me ocupé de mencionar varias de ellas en

---

3 Sus antecedentes académicos hasta 2011 se pueden consultarse en: <https://www.campusapp.org/presentacion/juliano.html>. No reflejan la totalidad de su recorrido, pero sirven para visibilizar sus extensas contribuciones en dicho ámbito. Última visita el 7 de septiembre de 2022.

detalle (Gauna Alsina, 2022), a la vez que gran parte de su historia y de su trabajo también puede apreciarse en una obra colectiva anterior (Gauna Alsina, 2014). Lo relevante ahora es que estas actividades lo posicionaron en el debate público como un activista del campo de los derechos humanos, con la dificultad de distinguir qué acciones promovía como magistrado y cuáles como militante. De hecho, ni las y los propios integrantes de APP, o sus colegas y colaboradores más cercanos en el tribunal, lo tenían claro.

Este escenario, caracterizado por la confusión frente a la vista de terceros/as y cuyo origen no es otro que su condición anfibia (Sozzo, 2020), le permitía involucrarse, *jugar*, en el debate público en las fronteras –y a veces más allá– de las reglas que regían cada contexto. Ejemplos elocuentes han sido los *habeas corpus* que presentó para promover el uso de teléfonos celulares en cárceles<sup>4</sup> o evitar la persecución de tenedores de droga<sup>5</sup>, pues como magistrado tenía vedado litigar; a la vez que al interior de APP, aun cuando no existía una norma explícita de esas características, sí regía un consenso –producto de un intenso y largo debate– de que sus integrantes tampoco podían hacerlo. Así entonces, quienes debían analizar la procedencia o legitimación de sus acciones en el espacio judicial consideraban que lo hacía como integrante de APP, mientras que en el ámbito de esta última organización entendían que se había presentado formalmente como un ciudadano más, apelando, en todo caso, a su capital político y social de magistrado. Algo similar se puede decir de sus presentaciones públicas, ya sea en jornadas académicas, medios de comunicación o en sus redes sociales, pues el lugar en el que se posicionaba para hablar variaba de acuerdo al mensaje que quería transmitir o al público.

---

4 Para más detalles se puede consultar: <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo.php?id=1965>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

5 Para más detalles se puede consultar: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/09/14/necochea-se-quedo-sin-jueces-para-resolver-una-causa-por-drogas/#:~:text=El%20h%C3%A1beas%20corpus%20que%20present%C3%B3,que%20por%20su%20cantidad%20est%C3%A1n>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

En segundo lugar, su condición anfibia de juez, jurista y activista lo ubicó en un lugar de referencia en el mundo del derecho. En palabras de uno de los entrevistados, un verdadero “rockstar”, “un Zaffaroni más”, a quien se le reconocía solvencia técnica en una amplia diversidad de temas y, particularmente, la cualidad de ser “coherente” en aquellos tres planos de su vida pública –el de juez, jurista y activista–. Al respecto, no se puede soslayar que la coherencia se trata de un déficit profundamente denunciado por la academia argentina respecto de abogados/as y jueces/zas que ejercen la docencia o se involucran de algún modo en la vida académica (Gargarella, Binder, Braga Beatove, todos 2013).

A esto se suma, siguiendo el testimonio citado, que era “histriónico”, “ocurrente”, “provocador”, con un perfil alto en medios de comunicación y redes sociales, lo que lo distinguía de la gran mayoría de las y los funcionarios públicos de la administración de justicia que se muestran con “sobriedad”. Así pues, su presencia era solicitada en todo el país por asociaciones de jueces/zas o abogados/as, espacios académicos, ámbitos de gobierno, agrupaciones estudiantiles y hasta personas privadas de libertad. Por lo demás, sus visitas rara vez se limitaban a las actividades para las que era convocado, pues aprovechaba las ocasiones para generar nuevos espacios de APP, promover o profundizar frente a actores locales iniciativas de reforma del sistema penal, y ofrecer entrevistas en radios y diarios, lo que generaba repercusiones en las agendas públicas<sup>6</sup>.

Y precisamente, una tercera particularidad del caso de Mario Juliano, está vinculada con el modo en que incursionó en el ámbito de los medios de comunicación. Armó grupos de WhatsApp con periodistas con el fin de repercutir en el modo en que se presentaban sus casos, promovió visitas y actividades en cárceles para mostrarles el

---

6 Se pueden consultar entre otras: <https://www.rionegro.com.ar/la-prision-perpetua-es-pena-de-muerte-encubierta-KFHRN2007819232001/> o <https://www.eltribuno.com/salta/nota/2014-6-2-1-25-0-mario-juliano-los-jueces-se-orientan-mucho-al-narcomenudeo>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

sistema penal desde adentro, con varios de ellos/as forjó vínculos cercanos e intentó involucrarlos en las actividades de APP, escribió con habitualidad notas de opinión en medios de todo el país –en algunos de ellos, como *Infobae*, integró el staff regular de columnistas–, y siempre estuvo predispuesto a ofrecer entrevistas. Esto no suele caracterizar a las y los miembros del Poder Judicial, donde tiende a regir el hermetismo y poca familiaridad con ofrecer explicaciones públicas de sus casos o estar en la mira de la comunidad (Kostenwein, 2017, 2019b).

Del lado de los medios, su nombre se asoció en variadas ocasiones a jueces y juezas *garantistas* y a ser un *heredero de las enseñanzas de Zaffaroni*; ambas cosas sentido peyorativo (Sozzo, 2020, p.126, Kostenwein, 2019b). De ese modo, se lo emparentó con hechos de inseguridad en general, en ese modismo de responsabilizar a jueces y juezas con los delitos protagonizados por personas liberadas (Kostenwein, 2019c), y se lo involucró en campañas contra *jueces saca-presos* con su fotografía a la vista<sup>7</sup>. Por otro lado, cuenta una de las personas entrevistadas que en su ciudad “la gente lo tenía identificado”, era profundamente conocido por aquel perfil *garantista*, y en ocasiones sufrió protestas y escraches en el tribunal.

Estos cuestionamientos no lo llevaron a aminorar su exposición o a darle un giro a su trayectoria (Muñiz Terra & Roberti, 2018, p.151), como lo hicieron otros/as actores judiciales (Kostenwein, 2019b). Por el contrario, continuó protagonizando situaciones que podrían haber contribuido a reforzar o a profundizar esa imagen peyorativa en el debate público. Así pues, aun cuando nunca le tocó atravesar un jury de enjuiciamiento, al que no veía necesariamente como un mecanismo de persecución, sino como un medio institucional de rendición de cuentas según los testimonios, defendió públicamente a la gran mayoría de las y los integrantes de la justicia penal que fueron acusados disciplinariamente por protagonizar casos resonantes. A la vez promovió el apoyo de APP en dichas instancias en calidad de *amicus*

---

7 Ver entre otras: <https://www.nexofin.com/notas/494476-jueces-saca-presos-quienes-son-los-mas-cuestionados-n-/>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

*curiae*<sup>8</sup>. Incluso, en uno de estos supuestos que escaló hasta los tribunales, se presentó como testigo para defender el desempeño del juez, lo que posteriormente derivó en que cualquier actividad suya –y de APP– sea resistida en la provincia donde tuvo lugar el proceso. En paralelo, nunca dejó de atender entrevistas, aun de parte de periodistas que mostraron su imagen y lo cuestionaron con ímpetu, cosa que con el tiempo lo llevó a convertirse en un entrevistado habitual para dar su mirada respecto de los más variados asuntos emparentados con el derecho penal y la cuestión criminal que por un motivo u otro ocupaban la agenda pública.

Según sus allegados, esta predisposición, “no tener miedo” de ofrecer su opinión en cualquier medio y, especialmente, su “capacidad de comunicación”, donde no le escapaba a ningún tema y se expresaba con simpleza, le habrían servido para “blindarse” y revertir –o cuando menos aminorar– los impactos negativos que podían derivar de su imagen de *juez garantista*. Independientemente de si eso fue así, considero que lo interesante del modo en que Mario Juliano incursionó en el mundo de los medios de comunicación es que se consolidó, en gran medida por su propia iniciativa, como un actor con sostenida presencia en ese ámbito. Además, no dejó librado al azar la construcción de su perfil público, sino que se ocupó personalmente de dar la disputa por su imagen, decisiones y actividades, a la vez que intentó en todo momento instalar sus puntos de vista en asuntos y problemas públicos emparentados con la cuestión criminal. Esto no sólo lo hizo frente a medios afines, sino también –y particularmente– ante aquellos con editoriales y miradas contrapuestas que, dicho sea de paso, en reiteradas ocasiones lo cuestionaban.

Este escenario, que refleja otra faceta de su papel público, lo distinguiría no sólo del común de las figuras anfibas que predominan en el campo criminológico argentino (Sozzo, 2020), sino también de una gran mayoría de actores judiciales que son reticentes a brin-

---

8 El *amicus curiae* es un/a tercero/a que ofrece su opinión en un litigio sobre uno de los puntos controvertidos para colaborar con el tribunal en la resolución del caso.



dar entrevistas y que tienen opiniones peyorativas sobre la forma en que los medios informan el trabajo de la justicia penal (Kostenwein, 2019b). Por lo demás, cabe mencionar que más de una vez recibí desaprobaciones explícitas de parte de la comunidad judicial por el modo en que se ha desenvuelto o expresado en el mundo de los medios de comunicación.

Esto permitiría sugerir que en la administración de justicia predominan otras imágenes sobre el modo en que sus integrantes deberían conducirse o manifestarse en público, apoyadas en una suerte de ética judicial que limitaría la libertad de expresión de las y los judiciales. Dicho de otro modo, que acotaría sus márgenes de acción y que presentaría cualquier práctica que se corriera de lo prestablecido como *fuera de lugar* (Nardi, 2020). Sólo a modo de ejemplo, cabe traer a colación la carta documento que le envió un integrante de la Suprema Corte de Justicia de Tucumán luego de que hablara de nepotismo en la justicia de esa provincia<sup>9</sup>, así como la columna de opinión de un vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (Andruet, 2017) por una nota que dio junto con su hija apelando a la despenalización y legalización del cannabis (Juliano, 2016a).

Hasta aquí entonces intenté presentar someramente la biografía profesional de Mario Juliano, contextualizar el trabajo y sugerir la relevancia de su recorrido como objeto de estudio específico sobre la base de las peculiaridades que enseña el modo en que incursionó en la arena pública de la cuestión criminal en la Argentina. Este primer relevamiento lo ubicaría en un lugar distinto al de quienes predominan en la intersección entre criminología y mundo del derecho. En concreto, la acumulación de sus desempeños públicos, en tanto integrante de la administración de justicia, jurista de derecho penal, activista y actor en el mundo de los medios de comunicación, lo distingue del resto de los *penalistas-criminólogos críticos*, sin alcanzar la

---

9 Para más detalles del episodio ver Salvador Delú (2020). La carta documento puede consultarse aquí: <https://twitter.com/MarioJuliano/status/1298948058928099329>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

excepcionalidad de Zaffaroni por supuesto (García & Sozzo, 2022; García, 2021). A continuación, ingresaré de lleno en su trayectoria a instancias de algunos acontecimientos y momentos claves de su itinerario vital y laboral que serán útiles para complejizar este escenario.

#### **4. De la reducción del poder punitivo al modelo penitenciario alternativo**

De acuerdo al relato de Mario Juliano, 1998 se trató de un año bisagra. Un punto de su biografía en que su vida dio un giro (Muñiz Terra & Roberti, 2018, p.152). Además de conocer a su segunda esposa, comenzó su carrera judicial, lo que no estaba en su horizonte. Si bien había rendido el examen, no tenía expectativas ni un proyecto laboral concreto por delante. Por lo que, siguiendo a Kostenwein (2022), podría decirse que su desembarco en la justicia surgió a instancias de una *trayectoria judicial intempestiva*.

Este acontecimiento, a la vez, lo llevó a involucrarse por completo en el campo del derecho penal. Hasta entonces tomaba casos de toda índole en el ejercicio libre de su profesión y se interesaba académicamente por otras materias. De hecho, su currículum vitae refleja que asistió a eventos académicos sobre derecho civil, comercial, procesal y, preponderantemente, de derecho laboral entre 1981 y 1997, y que recién en 1996 concurrió a una jornada sobre derecho procesal penal. Según sus propias palabras (Arballo, 2007a), esto guardaría relación con la circunstancia de que un año antes tomó contacto con *Derecho y Razón* de Luigi Ferrajoli (1995). Una obra que generó sus primeras inquietudes por la cuestión criminal y por el garantismo en particular, y se convirtió en su libro de cabecera. Ya en el desempeño de su rol como juez, en 1998, todas las actividades académicas –en las que ya comenzó a interactuar como disertante– se relacionaron exclusivamente con el derecho penal, consolidándose, entonces, esta *transición y desplazamiento* en su vida profesional (Longa, 2010).

Sus primeros años en esta nueva etapa dan cuenta de un Mario Juliano con un perfil académico, cuyas preocupaciones estaban mayormente emparentadas con la dogmática. Así pues, asistió y participó como expositor en una cantidad significativa de jornadas de derecho penal –varias de ellas promovidas por él en el Colegio de Abogados de Necochea–, incursionó en el doctorado en la Universidad Nacional de Mar del Plata y fundó *Pensamiento Penal* –hasta ese entonces un pequeño sitio web–. Además, ejerció la docencia universitaria, integró el consejo consultivo de la colección *Pensamiento Penal del Sur*<sup>10</sup>, publicó artículos en revistas con marcada orientación jurídica, y reconocía como sus influencias profesionales a E. Raúl Zaffaroni, Alberto Binder y Gustavo Vitale (Arballo, 2007a).

Cuentan sus allegados que *ese* Mario Juliano, al que identifican como “el primer Mario”, “no se había desprendido de las luces de la academia”, cosa que se reflejaba en las personas con las que socializaba en el espacio profesional –mayormente integrantes de la justicia penal y abogados/as con inserción en el mundo académico al igual que sus referentes– y en su desempeño como juez. Al respecto, destacan que “no tenía economía del lenguaje”, “era menos divulgador”, y en sus sentencias podían encontrarse citas de autoridad y modismos característicos del *lenguaje judicial*. Según Mario Juliano, Alberto Bovino<sup>11</sup> fue quien más lo ayudaría luego a mejorar su expresión escrita. Particularmente, durante el trabajo de edición del libro *Justicia de faltas o falta de justicia* (Juliano, 2007).

A este *primer Mario*, siguiendo a los entrevistados, prácticamente no le quedó un solo tema de la agenda del garantismo penal por tratar –y decidir favorablemente– en su calidad de juez penal. Declaró la inconstitucionalidad de la prisión perpetua y de la reincidencia,

---

10 Colección editada por *Fabián Di Placido Editor* que publicó tres números en 2004, 2006 y 2009.

11 Alberto Bovino es profesor de derecho en la Universidad de Buenos Aires, abogado particular, autor de variadas publicaciones de derecho penal, procesal penal y derechos humanos, fundador de “Editores del Puerto” y autor del blog “No hay derecho”.

condenó por debajo de los mínimos legales, aplicó restrictivamente la prisión preventiva y el cálculo de escala de la tentativa, extinguió casos por bagatela, pena natural y vulneración del plazo razonable, y dictó sobreseimientos y absoluciones frente a tipos penales o infracciones a los reglamentos carcelarios de cuestionada constitucionalidad (Gauna Alsina, 2022). En resumidas cuentas, en esta primera etapa se observa una notable influencia –y puesta en práctica– de los trabajos de doctrina de E. Raúl Zaffaroni, a tal punto que el modo en que ejerció la magistratura “era pura reducción del poder punitivo”, en línea con la propuesta de aquel jurista (Zaffaroni, 2002).

Así las cosas, varios de sus casos adquirieron notoriedad en el ámbito de los medios de comunicación, como así también, en espacios de divulgación de derecho. Es que sus decisiones, a la vez de generar controversias en el debate público, también sorprendían por *polémicas, insólitas o innovadoras* en el mundo del derecho. Ejemplos de ello fueron las repercusiones del fallo *Sorensen*, en el que condenó por debajo del mínimo de la escala penal en un caso de homicidio (Goldman, 2008), y de *G.F.H.*, donde declaró la inconstitucionalidad de un tipo contravencional que sancionaba presentarse en lugares accesibles al público en estado de ebriedad (Arballo, 2006).

Lo interesante, a su vez, es que en ambos casos replicó y tradujo estas ideas en sus publicaciones, lo que con el correr del tiempo lo llevó a convertirse, tal como sucedería en otras áreas, en un autor muy influyente en las dos temáticas. Era usual –y lo sigue siendo– encontrar en trabajos académicos o resoluciones judiciales sobre la perforación de los mínimos legales<sup>12</sup> una cita suya, ya sea en su calidad de actor judicial trayendo como antecedente *Sorensen* u otro fallo similar, o como jurista referenciando un artículo de su autoría. Lo mismo ocurrió con su decisión o sus artículos sobre la inconstitucionalidad del tipo contravencional que castigaba el estado de ebriedad, con la

---

12 Así cataloga la mayor parte de la doctrina a la condena por debajo del mínimo de la escala penal.

peculiaridad de que en esta área –el derecho contravenacional– se implicó con otra profundidad.

En efecto, publicó cinco libros<sup>13</sup>, elaboró un código contravenacional *modelo*<sup>14</sup>, dio clases en grado y posgrado, así como charlas en todo el país, participó con habitualidad de la *marcha de la gorra* en Córdoba<sup>15</sup>, y promovió reformas en distintas provincias. En suma, en esta temática, de escasa exploración en el mundo del derecho (Arballo, 2007b) y a la que llegó casi azarosamente por subrogar un juzgado correccional en Necochea, se convirtió en una verdadera referencia (Arballo, 2020), ya sea como actor judicial, jurista de derecho penal y activista. En otras palabras, en todas las facetas de su condición anfibia, cosa que caracterizaría gran parte de sus incursiones en el debate público.

Ahora bien, un poco más de diez años después de su ingreso a la administración de justicia penal, comienzan a observarse una serie de movimientos en la vida pública de Mario Juliano. Algunos más sutiles y paulatinos, otros más intensos y disruptivos. Según los testimonios relevados, el origen de tales alteraciones se encontraría en que a esa altura “todo el piso de innovación ya estaba hecho”, y que una de las características de su personalidad “era que le aburrían las cosas”. Esta característica mostraría otra faceta sugestiva de su trayectoria, pues podrían caberle las apreciaciones de Corrigan (2014, pp.175-179) sobre el *aburrimiento* en las subculturas juveniles británicas como fuente u oportunidad de *ideas raras* y *semillas de cambio*, a la vez que podría reflejar otro costado del *desencanto* de parte de los actores judiciales (Kostenwein, 2019b). Sólo que en este caso, en vez de promover desazón o desaliento, generaría la búsqueda de otros modos de compromiso público.

---

13 Además del ya citado Juliano (2007), Juliano & Benítez (2008), Juliano (2011), y más tarde Juliano & Etchichury (2015) y Juliano & Crisafulli (2016).

14 Se puede consultar en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion36989.pdf>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

15 Para más detalles de la *marcha de la gorra* se puede consultar Macarena Roldán (2019).

Dentro de los movimientos sutiles y paulatinos, se puede mencionar el alejamiento progresivo del perfil académico. Así pues, abandonó el doctorado, dejó de promover eventos marcadamente jurídicos, se desinteresó por publicar en revistas especializadas y socializó cada vez con menor intensidad con personas emparentadas con el mundo académico del derecho o, incluso, con la abogacía misma. Aparece entonces, siguiendo los testimonios, “un Mario más divulgador”, que profundiza su incursión en los medios de comunicación. De ese modo, procura escribir –y que las y los integrantes de APP escriban– columnas y notas de opinión con regularidad, relega las publicaciones académicas, y promueve el contacto con personas formadas en otras disciplinas que no sea la abogacía para interactuar en el sistema penal.

Por otro lado, en su condición de actor judicial y activista, advirtió que muchas de sus decisiones y acciones, más allá de sus efectos simbólicos o sus repercusiones favorables en el espacio progresista, no generaron impactos en la realidad del sistema penal y en ocasiones hasta provocaron perjuicios. Ejemplos de eso fueron clausuras de celdas en comisarías cuyas condiciones de detención eran deplorables, que derivaron en el traslado de privados de libertad a lugares alejados de sus centros de vida, así como la promoción de *habeas corpus* por *trabajo esclavo* en cárceles que en opinión de los afectados no hizo más que perjudicarlos. Sencillamente porque el desenlace fue el regreso al ocio no creativo y a la pérdida de un medio que les permitía sobrellevar el tiempo de encierro.

Este escenario lo llevó a revisar el modo de incursionar en el ámbito del sistema penal. En concreto, a correrse de una posición a su entender pasiva, en la que sintió que como juez se limitaba a imponer soluciones *desde arriba* y como activista a agotar su trabajo en la denuncia y en la crítica. Cuentan los entrevistados que procuró recuperar las voces de las personas involucradas y promover la intervención de otras agencias estatales con injerencia en los asuntos, como los servicios penitenciarios, intentando tomar distancia del lugar “elitista” o de “experto” en el que posicionaría a sus profesionales la abogacía en general y la

magistratura en particular, para buscar salidas que sean respetuosas de la voluntad de las partes afectadas. Recuperando a Christie (1992), se podría decir que consideró que los conflictos no debían abandonarse a su suerte y que tenían que ser usados, para ser útiles, por quienes originariamente se vieron envueltos en ellos.

Con el tiempo, estos posicionamientos se traducirán en notas, columnas de opinión e intervenciones públicas en las que cuestiona abiertamente el modo en que las y los abogados gestionaban conflictos –incluyendo especialmente a jueces y juezas– y el lugar desde el que se promovían cambios en la militancia social y jurídica (Juliano, 2019, 2018). Además, hacia dentro de APP, promoverá la inclusión de personas liberadas y privadas de libertad, así como de penitenciarios y víctimas en la mesa directiva.

Lo relevante de estos movimientos en esa instancia, particularmente el hecho de revisar sus sentencias, “buscar mejorarlas” en palabras de la persona entrevistada, o el reconocimiento de haber generado perjuicios, es que contribuyen a matizar o complejizar los hallazgos de investigaciones previas en cuanto a que las y los integrantes de la justicia penal se desentienden de la suerte de sus decisiones, no le dan espacio a la autocrítica (Gauna Alsina, 2017, 2020, 2021) y no cuestionan seriamente el por qué y para qué de sus propias actuaciones (Bombini, 2000, p.116).

Con relación a las alteraciones y cambios más intensos, que uno de los entrevistados atribuye a un “Mario más pragmático”, cabe traer a colación un giro en su posicionamiento frente al *problema de la cárcel* (Rivera Beiras, 2017). Como ya se mencionó, sus intervenciones en una primera etapa se ciñeron a poner en práctica la propuesta reductora del poder punitivo de Zaffaroni (2002). Esto implicó, en su calidad de actor judicial, restringir al máximo posible la severidad de las penas y los tiempos de encarcelamiento, declarar la inconstitucionalidad de tipos penales, contravencionales y de infracciones carcelarias, y garantizar con la mayor amplitud los derechos de las personas privadas de libertad. En el ámbito del activismo, denunció

públicamente las pésimas condiciones de encierro, solicitó conmutaciones de penas y amnistías para reducir la población carcelaria, y promovió presentaciones en calidad de *amicus curiae* acompañando decisiones judiciales como las enumeradas, así como pedidos de *habeas corpus*. Y desde su rol como divulgador y jurista de derecho penal, publicó notas y trabajos en los que replicó sus posicionamientos en decisiones judiciales y en el campo de la militancia. En definitiva, sus acciones, *sus involucramientos*, estaban atravesadas por la idea de incomodar, exponer y demandar acciones de parte del Estado.

Ahora bien, aproximadamente en 2014, surgió la posibilidad de concurrir a las sesiones ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como Director Ejecutivo de APP para exponer acerca de la situación de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires. La situación era inédita y auspiciosa. Era la primera vez que presentaría un caso en el sistema interamericano, además de que estaba la expectativa de que la iniciativa le sirviera a APP para posicionarse como otra de las organizaciones de derechos humanos que daban la disputa por la situación carcelaria bonaerense. La idea original, en línea con una acción anterior, era solicitarle a la CIDH que demandara al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que conmutara penas para reducir el número de personas encarceladas.

Sin perjuicio de ello, durante su estadía en el ámbito de la CIDH, se entrevistó con varias de sus autoridades y se llevó la impresión que estaban “cansados” de oír las mismas caracterizaciones de las cárceles de la región. En sus propias palabras, “una catarata de quejas y reclamos, similares de un lugar a otro, que sólo diferían en cifras y cantidades, pero que en sustancia son iguales y ellos conocían perfectamente”. Se quedó con la idea de que tal vez era adecuado promover modelos penitenciarios menos agresivos “sin caer en la ingenuidad de pensar en la cárcel buena”, y que no tenía sentido replicar lo que ya venían haciendo bien los otros organismos de DD.HH. Así entonces, si se quería efectuar un aporte, se tenía que hacer desde otra perspectiva, explotando la circunstancia de que, a diferencia del resto



de actores, eran “críticos desde dentro del sistema”. Si bien su idea era llevar esta propuesta a la audiencia, particularmente porque notó “entusiasmado” al relator de los derechos de las personas privadas de libertad de la CIDH, volvió sobre la presentación original, pues consideró que debía madurarla un poco más. A ello se sumaba que no había tenido oportunidad de hablar en detalle con el resto de las organizaciones, y quería evitar rispideces y controversias.

A su regreso, se convenció de que tenía que abandonar la política confrontativa para generar cambios sostenidos en las cárceles, y que en su condición de actor judicial podía ejercer “la rebeldía desde adentro”, tendiendo puentes y posicionándose como un mejor interlocutor frente al Estado. Esto lo llevó a la promoción del *modelo penitenciario alternativo*, presentado como un conjunto de ideas fuerza<sup>16</sup>, que sirviera para reemplazar los contextos carcelarios vigentes por otros que sean respetuosos de la dignidad de las personas privadas de libertad. Además, generó vínculos muy estrechos con integrantes de servicios penitenciarios del país y la región, a quienes consideró en mejor posición que otros actores para promover modificaciones reales y tangibles en las prisiones. De hecho, con varios de ellos, además de tomarlos como referentes, forjó verdaderas amistades.

Me refiero, en gran medida, a las y los protagonistas de la reforma penitenciaria en Uruguay (Juliano, 2017). Particularmente del Polo Industrial del COMCAR y de la cárcel de Punta de Rieles<sup>17</sup>, de la que se convirtió en uno de sus mayores promotores. Así pues, trajo a sus directores en reiteradas veces a la Argentina para que difundieran sus ideas y prácticas penitenciarias, viajó hacia allá en muchas ocasiones con funcionarios/as de gobierno, militantes sociales, referentes/as de la política, periodistas e integrantes de poderes judiciales de todo el país para sugerirles que era posible otro modelo de prisión, disertó

---

16 Para más detalles se puede consultar: <https://www.pensamientopenal.org/mpa/>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

17 Una crónica de la primera visita de Mario Juliano a Punta de Rieles puede consultarse en Gutiérrez (2015).

sobre ella en jornadas de todo tipo, y publicó artículos de doctrina y columnas de opinión. Paulatinamente, la idea abstracta del *modelo penitenciario alternativo* se tradujo en un ejemplo concreto de prisión: Punta de Rieles (Juliano, 2016b).

Esta serie de alteraciones podrán no haber sido bruscas –al menos para quienes siguieron el proceso de cerca–, pero sí verdaderamente intensas como para catalogar a la experiencia ante la CIDH como la semilla de un *momento clave* en la trayectoria profesional de Mario Juliano (Muñiz Terra & Roberti, 2018, p.151). En definitiva, además de consolidarse la posición de que la denuncia y la crítica no bastaba, implicó que abandonara las caracterizaciones sobre las y los penitenciarios que suelen circular en espacios progresistas, considerándolos como interlocutores y aliados imprescindibles para la reforma del sistema penitenciario, al punto de haber sugerido más tarde el regreso de la administrativización en la etapa de ejecución penal (Juliano & Gauna Alsina, 2021). Pero lo más interesante es que varió significativamente su mirada sobre las personas privadas de libertad. Particularmente, en cuanto al rol que debían ocupar para generar cambios.

Es que previamente había sugerido que las y los detenidos sólo debían poner su cuerpo y tiempo, siendo exclusiva responsabilidad del Estado que durante el encierro ocurrieran situaciones provechosas y útiles para la propia persona privada de libertad o la sociedad (Juliano, 2013). Pero en este nuevo lapso, en el que jugaría un papel preponderante la experiencia uruguaya en general y la noción de *responsabilización* aplicada en la cárcel de Punta de Rieles en particular (Avila, 2018; Avila & Sozzo, 2021), forjaría la idea de que las y los presos debían tener actitudes y comportamientos activos y productivos. Sin ir más lejos, llegó a promover el arrepentimiento para la obtención de salidas anticipadas o respuestas penales menos intensas que la prisión, cosa que antes rechazaba expresamente<sup>18</sup>.

---

18 En un posteo que realizó el 4 de enero de 2015 en su muro de Facebook dijo: “la cárcel no puede ser un lugar para el arrepentimiento, al menos para casi el 60 por ciento de las personas que lo pueblan, que no tienen sentencias condenatorias firmes

En resumidas cuentas, esta etapa revela una nueva mirada de Mario Juliano sobre la cárcel y, en especial, otro posicionamiento frente a los modos de incursión para reducir los escenarios de vulneración de derechos que la caracterizan. Este posicionamiento, vale la pena destacarlo, le trajo críticas de varios sectores del progresismo penal. Entre estos, de espacios abolicionistas, con los que se identificó abiertamente en el pasado<sup>19</sup>, a diferencia de muchos otros actores que suscribían dichas ideas. Han sido pocos los progresistas “que han decidido identificarse abiertamente como abolicionistas” (Anitua & Alvarez Nakagawa, 2021).

En definitiva, señalaron que la promoción de un modelo penitenciario alternativo no implicaba más que legitimar la cárcel. A lo que Mario Juliano contestó que experiencias como la de Punta de Rieles constituían expresiones de un proyecto de abolición más realista y factible que la lisa y llana desaparición de la cárcel. En sus propias palabras, “microabolicionismos”, traducidos en pequeños avances, como mayor transparencia y apertura de la vida interna, ampliación de derechos o la gestión colectiva de los contextos de encierro, cuya profundización podía contribuir a dar paso a “nuevas cárceles” que pudieran concebirse como “comunidades penitenciarias” alejadas de la fisonomía del modelo vigente.

Podría sugerirse entonces que este Mario Juliano, alejado de cualquier planteo de principios abolicionistas en términos absolutos (Anitua & Alvarez Nakagawa, 2021), consideró que la coyuntura demandaba intervenciones inmediatas, cual suerte de *reformas negativas* (Mathiesen, 1974), que sirvieran para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en el marco del proceso inacabado del abolicionismo.

---

y que, por ende, se encuentran amparadas por el principio de inocencia”. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

19 Sólo por mencionar algunas intervenciones públicas, cabe destacar que participó del documental *Rejas suspiros y llaves: un documental abolicionista* y escribió artículos en dos compilaciones emparentadas con dicha corriente de pensamiento (Vitale & García, 2011 y Postay, 2012).

El *modelo penitenciario alternativo* no logró concretarse, más allá de algunos anuncios o gestiones avanzadas<sup>20</sup>. Sin perjuicio de ello, la promoción que hizo Mario Juliano de Punta de Rieles despertó el interés de investigadores locales sobre la cuestión criminal (Avila, 2018; Avila & Sozzo, 2021), al tiempo que su *filosofía* influyó otras intervenciones a menor escala –pero no por ello poco significativas– en el campo penitenciario argentino. Tal vez la más relevante haya sido la creación de los Comités de Prevención y Solución de Conflictos. Un programa novedoso en materia de gobierno y gestión comunitaria de la conflictividad en las cárceles, que comenzó a funcionar en la cárcel de Batán a instancias de Mario Juliano y otros/as actores locales –incluido un grupo de personas privadas de libertad<sup>21</sup>–, que luego se replicó en todas las prisiones del Servicio Penitenciaros Bonaerense y en unidades de otras provincias, y que también atrajo la atención del mundo académico del derecho y la criminología (Gallagher & Zerbino, 2022; Gallagher, Matkovic & Zerbino, 2021; Bessone, 2018; Manso & Fernández Loiotile, 2021). Actualmente, funciona un programa similar en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza que lleva el nombre de Mario Juliano<sup>22</sup>.

---

20 Mario Juliano se reunió en distintas ocasiones con funcionarios/as de gobierno de distintas provincias. De hecho, tal como se mencionó en el texto, a varios de ellos/as los llevó a Punta de Rieles y los puso en contacto con sus autoridades y promotores. En varios casos se llevaron adelante capacitaciones y hasta se diagramaron proyectos para reacondicionar prisiones a los estándares del modelo alternativo, pero nunca llegó a concretarse. Aun así, cabe destacar que, en el caso de San Luis, el propio gobernador llegó a anunciar la creación de una “cárcel pueblo” en 2018 sobre la base de encuentros y trabajo previo con Mario Juliano. El anuncio se puede consultar aquí: <https://www.elciudadanoweb.com/una-ciudad-carcel-para-los-presos-de-san-luis/>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

21 Me refiero a la cooperativa Liberté, cuyos inicios y actividades pueden consultarse en <https://tallersolidarioliberte.com.ar/es/inicio/quienes-somos.html>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

22 <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-programa-mario-juliano-inauguro-su-primer-comite-de-convivencia-en-el-complejo>. Visitado por última vez el 7 de septiembre de 2022.

## 5. A modo de cierre

Como señalé al comienzo, este trabajo no ha sido otra cosa que un primer acercamiento a la trayectoria laboral de Mario Juliano. Aun así, entiendo que ha contribuido a cumplir el fin propuesto, el cual fue deslizar la relevancia de tomar su recorrido profesional como objeto de estudio específico.

En este sentido, relevé facetas de sus incursiones en la vida pública y política que lo posicionarían en un lugar distinto al de quienes por lo general participan de la cuestión criminal argentina. Por otra parte, recuperé algunos acontecimientos y momentos claves de su itinerario vital. Primero, su ingreso al Poder Judicial y su involucramiento por completo al derecho penal. Luego, su pasaje de un perfil dogmático y académico a otro de divulgación. Y, por último, el abandono de un modelo de juez y activista que se consideraba pasivo, por un rol más activo en los dos ámbitos, en cuyo marco procuró que las personas involucradas en los conflictos tuvieran –o recuperaran– protagonismo.

Entiendo que esto no sólo sirvió para identificar transiciones, desplazamientos y etapas en el recorrido de Mario Juliano, y donde por supuesto quedan temas pendientes<sup>23</sup>. También considero que ha sido útil para efectuar aportes en el campo de la sociología de la justicia penal a partir de la trayectoria de un juez que simultáneamente se desempeñó como militante de una organización de derechos humanos, que a diferencia de otros actores judiciales interactuó intensamente con la prensa y sobrellevó de un modo peculiar cuestionamientos públicos, y que se vinculó con intensidad con penitenciarios y penitenciarias para promover reformas en contextos de encierro.

---

23 Tal vez uno de los más significativos sea su viraje con relación al lugar de las víctimas en el sistema penal y, en concreto, la construcción de Víctimas por la Paz. Un espacio donde reunió a personas que sufrieron hechos delictivos y que rechazan la idea de que el mejor modo de afrontar los conflictos se encuentre en el endurecimiento de la ley penal. Para más detalles se puede consultar Barchigia (2019) y visitar el sitio web: <http://www.victimasporldapaz.org/>

Dicho de otro modo, un integrante de la justicia penal de *carne y hueso* que generó movimientos y cambios en el campo penal. De manera que el caso de Mario Juliano podría contribuir a matizar o complejizar investigaciones previas, y por qué no a pensar nuevas líneas de indagación.

## Bibliografía

- Andruet, A. (2017). “Estupefacientes, libertad de expresión y ética judicial”. *Comercio y justicia* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en <<https://comercioyjusticia.info/opinion/estupefacientes-libertad-de-expresion-y-etica-judicial/>>
- Anitua, G. y Alvarez Nakagawa, A. (2021). “Repensar el abolicionismo penal en la Argentina. Tácticas y estrategias”. *Delito y sociedad* (52).
- Arballo, G. (2006). “¿Es delito ser borracho?”, *Saber leyes no es saber derecho* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<http://www.saberderecho.com/2006/09/es-delito-ser-borracho-otra-vez-sobre.html>>
- (2007a). “Cuestionario 16.4 a Mario Juliano”, *Saber leyes no es saber derecho* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<http://www.saberderecho.com/search/label/Cuestionario%2016>>
- (2007b). “¿Justicia de Faltas, o Falta de Justicia?”, *Saber leyes no es saber derecho* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<http://www.saberderecho.com/2007/06/crimes-and-misdemeanors.html>>
- (2020). “Mario Juliano in memoriam”, *Saber leyes no es saber derecho* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en <<http://www.saberderecho.com/2020/10/mario-juliano-in-memori.html>>
- Ávila, F. (2018). *Gobernar responsabilizando. El caso de la cárcel de Punta de Rieles en Uruguay*. [Tesis de maestría en criminología].

- Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- Avila, F. y Sozzo, M. (2021). “¿Una responsabilidad peculiar? Exploración de una estrategia de gobierno en una prisión atípica del Sur Global”, *Revista Nueva Crítica Penal*, 3 (5).
- Barchigia, A. (2019). *Víctimas por la Paz*. Buenos Aires: Editores del Sur.
- Bessone, N. (2018). “Buscando alternativas al aislamiento penitenciario. El caso del Protocolo para la prevención y solución de conflictos disciplinarios en la Unidad Penal Nro. 15 de Batán”. VIII Congreso de derecho de ejecución penal. Buenos Aires: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- Binder, A. (2013). “La abogacía y la defensa de los derechos”. *Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/04/doctrina35776.pdf>>
- Bombini, G. (2000). *Poder judicial y Cárceles. Un acercamiento socio-jurídico a la jurisprudencia en torno a la cuestión carcelaria*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- (2020). “La Justicia Penal: Aproximaciones introductorias y panorámicas a la estructuración de un campo complejo”, *Cuestiones Criminales*, 3 (5/6), 35-70.
- Braga Beatove, C. (2013). “Ética profesional: ¿la práctica de una ilusión?”. *Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/04/doctrina35777.pdf>>
- Christie, N. (1992). “Los conflictos como pertenencia”. En Eser, A. et al. *De los delitos y las víctimas*. Buenos Aires: Ad hoc.
- Corrigan, P. (2014). “No hacer nada”. En Hall S. y Jefferson T. (eds.). *Rituales de resistencia Subculturas juveniles en la Gran Bretaña de postguerra*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Donatello, L. y Lorenc Valcarce, F. (2017). “El ascenso a la elite judicial. Una reconstrucción de los orígenes y las trayectorias de jueces a

- partir de entrevistas biográficas”. *Revista Argentina de Sociología* 11, (19/20), 6-29.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Gallagher, L., Matkovic, P. y Zerbino, L. (2021). “Cárceles: Comités de Prevención y Solución de Conflictos: Programa Mario Juliano”. En *Miradas Interdisciplinarias sobre la Ejecución Penal II* (pp. 317-336). Buenos Aires: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Comisión de Ejecución Penal y Comisión de Revista y Biblioteca IJ Editores.
- Gallagher, L. y Zerbino, L. (2022) “El desafío pendiente de la democracia: Repensar la cárcel desde una perspectiva integral de políticas públicas”. *Revista Estado y Políticas Públicas*, (18).
- García, N. (2021). Raúl Zaffaroni Criminólogo. Un estudio de las contribuciones del autor a la criminología de América Latina. [Tesis de Maestría en Criminología]. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.
- García, N. y Sozzo, M. (2022). *Por un realismo criminológico marginal. Zaffaroni y el nacimiento de una perspectiva crítica sobre la cuestión criminal desde el Sur Global*. En prensa.
- Gargarella R. (2013). “¿A quién sirve el derecho? Ética profesional, derecho y poder”. *Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: < <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35778-quien-sirve-derecho-etica-profesional-derecho-y-poder>>
- Gauna Alsina, F. (2014). *Por una agenda progresista para el sistema penal. Una propuesta de la Asociación Pensamiento Penal*. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- (2017). “Detrás del castigo. Primeras aproximaciones a la relación de la justicia penal con la prisión”. *Derecho y ciencias sociales, I* (17), 44-69.
- (2020). “A espaldas del dolor: aproximaciones a la relación de los judiciales con la prisión”. En Kostenwein, E. (dir.). *La condición*



- judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- (2021). A espaldas del castigo: una aproximación a la relación de la justicia penal –y sus integrantes– con la prisión. [Tesis de maestría en sociología jurídico-penal]. Facultad de derecho, Universidad de Barcelona.
- (2022). “Prólogo”. En Juliano, M. *La imaginación penal. Selección de textos y ensayos*. Buenos Aires: Fabián Di Placido Editor.
- Goldman, D. (2008). “Caso Sorensen. Entrevista a Mario Juliano”, *Abogados.com.ar* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: < <https://abogados.com.ar/caso-soresen-entrevista-al-juez-mario-juliano/849>>
- Gutiérrez, M. (2015). *Una crónica de una visita a Punta de Rieles. Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40593.pdf>>
- (2016). “Hilos y costuras de la trama judicial”. *Delito y sociedad*, 2 (36), 45-75.
- Juliano, M. A. (2007). *Justicia de Faltas o Falta de Justicia*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- (2011). *Derecho Contravencional Patagónico*. Córdoba: Ediciones del Copista.
- (2013). “¿Existe el deber de resocializarse?” *Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: < <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43665.pdf>>
- (2016a). “Soy juez penal y mi hija cultiva marihuana”. *Cosecha Roja* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.cosecharoja.org/cultivadora/>>
- (2016b). “Punta de Rieles: un modelo penitenciario a seguir”. *Infobae* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: < <https://opinion.infobae.com/mario-juliano/2016/03/15/punta-de-rieles-un-modelo-penitenciario-a-seguir/>>

- (2017). “El proceso uruguayo de transformación penitenciaria”, *Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/05/doctrina45377.pdf>>
- (2018). “Amo a la abogacía pero odio a los abogados”. *Cosecha Roja* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.cosecharoja.org/amo-la-abogacia-pero-odio-los-abogados/>>
- (2019). “La relación de los reformadores y las reformadoras con la sociedad”, *Pensamiento Penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47802-relacion-reformadores-y-reformadoras-sociedad>>
- Juliano M. A. y Ávila F. (2012). *Contra la prisión perpetua. Una visión histórica y comparada de las penas a perpetuidad*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Juliano, M. A. y Benítez, V. H. (h) (2008). *Código Contravencional de la Provincia de Corrientes. Comentarios y jurisprudencia*. Corrientes: Mario A. Viera Editor.
- Juliano, M. A. y Crisafulli, L. (2016). *Código de convivencia de la Provincia de Córdoba comentado*. Córdoba: Lerner
- Juliano, M. A. y Etchichury, H. (2015). *Un modelo contravencional alternativo*. Córdoba: Lerner.
- Juliano, M. A. y Gauna Alsina, F. (2021). “Justicia de ejecución penal: ¿a dónde vas?”. En Juliano, M. A. *La imaginación penal. Selección de textos y ensayos*. Buenos Aires: Fabián Di Placido Editor.
- Kostenwein, E. (2017). *Sociología de la justicia penal*. Buenos Aires: Ediar.
- (2019a). “Sociología de la justicia penal. Precisiones teóricas y distinciones prácticas”. *Delito y Sociedad*, 2(46), 33-72.
- (2019b). “Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan. Elementos para analizar los Jurys hacia el interior de la justicia penal”. *Cadernos de Derecho Actual* (11) 102-123.

- (2019c). “Pánicos morales y demonios judiciales. Prensa, opinión pública y justicia penal”. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 15-50.
- (2022) *El mundo judicial es una boda. Intersecciones entre justicia penal y academia en Argentina*. En prensa.
- Longa, F. (2010). “Trayectorias e historias de vida: perspectivas metodológicas para el estudio de las biografías militantes”. VI Jornadas de sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.
- Manso, F. y Fernandez Loiotile, F. (2021) “La comunidad y (en) la cárcel”. *Pensamiento penal* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina88930.pdf>>
- Mathiesen, T. (1974). *The Politics of Abolition: Essays in Political Action Theory*. London: Martin Robertson.
- Mira, J. (2020). “La fuerza de la transnacionalización de Julio Maier. Desde su trayectoria a la reforma de la justicia penal en América Latina”. En Kostenwein, E. (dir.). *El imperio de castigar. Contribuciones de la sociología de la justicia penal*. Buenos Aires: Editores del Sur.
- Muniz Terra, L. y Roberti, E. (2018). “Del análisis a la escritura de textos biográficos: el lugar de la reflexividad en las interpretaciones y puestas en montaje de las biografías”. En Piovani, J. y Muñiz Terra, L. (coords.) *¿Condenados a la reflexividad? Apuntes para repensar el proceso de investigación social*. Buenos Aires: Clacso.
- Nardi, J. J. (2020). “Los magistrados también hacen política. Las disputas por los espacios en el Poder Judicial de la Nación”. *Revista Temas Sociológicos* (26), 53-87.
- Postay, M. (2012). *El abolicionismo penal en América Latina*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rivera Beiras, I. (2017). *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Roldán, M. (2019). “Más de una década de la Marcha de la Gorra en Córdoba, Argentina: un análisis diacrónico de sus demandas”. *Revista Persona y Sociedad*. (33).
- Salvador Delú, J. (2020). “Cuando los jueces hablan por sus cartas documento”. *Cosecha Roja* [en línea]. Consultado el 7 de septiembre de 2022 en: <<https://www.cosecharoja.org/cuando-los-jueces-hablan-por-sus-cartas-documentos/>>
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (1998). Poder judicial. Transición del escriturismo a la oralidad. [Tesis de licenciatura]. Carrera de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Sozzo, M. (2020). “Criminología, mundo del derecho y modos de compromiso público. Exploraciones sobre el caso de Argentina”. *Tempo Social, revista de sociologia da USP*. V. 32, n. 3, 109-146
- Sparks, R. y Loader, I. (2011). *Public Criminology?* Londres; Nova York, Routledge.
- Vitale, G. y García G. N. (2011). *Abolicionismo de la prisión sin condena. Una corriente latinoamericana en el siglo XXI*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Viñas, E. (2011). “La Carrera Judicial Organización, Acceso, Exigencias, Misión, Mandamientos y Anécdotas”. Congreso de jóvenes profesionales. Mar del Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.